

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Programa de Actuación Urbanística (P.A.U.) del área S.U.N.M.P. 9-1 “Campus Universitario”, en Cáceres.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 14 de marzo de 2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Puesto que Cáceres no dispone de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de la determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, concluyó en el sentido de informar favorablemente.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística (P.A.U.) del área S.U.N.M.P. 9-1 “Campus Universitario” de Cáceres.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 9 de abril de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA EN TERRENOS DEL ÁREA SUNP 9.1 DE CÁCERES

NORMAS URBANÍSTICAS

I. NORMAS GENERALES.

I.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las normas que a continuación se establecen serán de obligada observancia en el desarrollo de la Ordenación y en la ejecución de la Urbanización de los terrenos a que se refiere el presente Programa de Actuación, cuya delimitación gráfica se expresa en los correspondientes planos del mismo.

I.2. NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

En la regulación de aspectos y circunstancias de la actuación interesada, no previstos en estas Normas, serán de aplicación, en el orden de prelación que a continuación se indica, las disposiciones y preceptos contenidos en los siguientes cuerpos normativos:

- Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Cáceres.
- Ley de Reforma sobre el Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo.
- Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.
- Legislación específica sectorial incidente en materia objeto de Ordenación Urbanística.

1.3. SISTEMAS GENERALES.

Los elementos definitorios de la estructura general de la Ordenación del territorio objeto de la presente programación quedarán integrados por los siguientes sistemas cuya descripción se refleja gráficamente en el plano 0-1 de este programa:

— Sistema General de Zonas Verdes, comprensivo de las zonas de protección y aprovechamiento de las vaguadas señaladas como ZV-1, ZV-2 y ZV-3.

— Sistema General Viario, constituido por los tramos incluidos dentro del área programada de la ronda Norte (SG-1), viario central (SG-2) y ronda Este (SG-3) y sus enlaces.

Completarán la estructura orgánica territorial las redes básicas de los servicios infraestructurales de saneamiento, abastecimiento, suministro eléctrico y telecomunicaciones, cuya descripción y trazado se expresa en los planos correspondientes.

1.4. DIVISIÓN SECTORIAL.

Se constituye la totalidad del área objeto de programación como dos Sectores con desarrollo independiente, mediante sus correspondientes planes parciales.

1.5. DESARROLLO y EJECUCIÓN: DE LOS SISTEMAS GENERALES.

La Ordenación detallada de los elementos integrantes de la estructura general del Área programada descritos en el epígrafe 1.2. anterior, se llevará a efecto mediante su inclusión en el Plan Parcial de los Sectores delimitados.

Su ejecución material se llevará a cabo en tres etapas, según se determina en el correspondiente Plano.

1.6. DESARROLLO y EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN SECTORIAL.

La ordenación detallada de los Sectores delimitados en el área programada se desarrollará mediante la formulación de los correspondientes Planes Parciales, conforme a las determinaciones que al respecto se establecen en el subsiguiente capítulo de estas Normas.

Las obras de urbanización necesarias para la total ejecución de la ordenación detallada de cada Sector y de los sistemas generales propios del Área programada quedarán definidas en proyecto de Urbanización a elaborar, en cuya redacción deberán observarse las condiciones señaladas en el Capítulo 3 de estas Normas y las que el propio Plan Parcial pudiere establecer.

1.7. POLÍGONOS y SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

La gestión de la ordenación sectorial detallada y la ejecución material de las obras de urbanización inherentes a ella, podrán

realizarse considerando la totalidad de cada Sector como una sola unidad de ejecución, o bien, mediante su subdivisión en distintos polígonos de actuación.

Por ser propietarios únicos en cada Sector, a éste se le imputarán el 100% de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento sin menoscabo que dado la utilidad social inherente al desarrollo del Sector sean planteables convenios de colaboración interinstitucionales.

2. NORMAS DE PLANEAMIENTO.

2.1. CONTENIDO DOCUMENTAL.

El Plan Parcial de Ordenación de cada Sector delimitado en el Área programada deberá contener las determinaciones específicas relativas a la asignación de usos pormenorizados a las distintas zonas de la ordenación, al señalamiento de emplazamiento y reservas de terrenos para parques y jardines, y equipamientos complementarios del sector, y a las características y trazado de la red de comunicaciones y de las redes de los servicios urbanos infraestructurales de los sistemas generales del Área y de los sistemas locales del Sector, así como la evaluación económica de su implantación y el plan de etapas de su ejecución.

Los Planes Parciales se formularán independientemente y su documentación formal se remitirá a la que al respecto se señala en los artículos 57 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.2. USOS y NIVELES DE INTENSIDAD.

Se definen los usos Docente y Deportivo como uso global dominante en el Sector a ordenar, complementado con los usos complementarios y restringiéndose la admisibilidad del uso Residencial.

Las intensidades edificatorias máximas correspondientes a los distintos usos programados serán las siguientes:

- Uso Docente y Deportivo 0,28 m²/m². (Computadas sobre la Sup. Bruta del área)
- Uso Residencial..... 0,28 m²/m². (Computadas sobre la Sup. Bruta del área)
- Usos Complementarios 0,28 m²/m². (Computadas sobre la Sup. Bruta del área)

El uso Residencial quedará asimismo limitado al 5% como máximo del total del suelo ordenado.

Al margen de los anteriores usos será preceptiva la Ordenación de cada Sector de los usos relativos a la red viaria y dotación de aparcamientos, y al equipamiento comunitario de espacios libres, y servicios de interés público y social.

2.3. RED VIARIA y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS.

El Plan Parcial a desarrollar definirá el trazado de todas las vías integradas en las redes local y general propias del Área, así como su dimensionado acorde con las siguientes secciones mínimas:

— Vías colectoras generales:

Acerados peatonales: 3,00 m./acera.

Calzadas: Doble carril 3,25 m./carril en cada sentido de tráfico, con mediana de 8,00 m. y aparcamiento en línea de 2,5 m. caso de existir.

— Vías locales de reparto:

Anchos de acerado mínimo: 2,00 m.

Calzadas sin aparcamiento: Dos carriles de 3,50 m.

Calzadas con aparcamiento: Dos carriles de 4,50 m.

Aparcamiento en línea: 2,50 m.

Aparcamiento en batería: 5,00 m.

Asimismo, el Plan Parcial ordenará la dotación de aparcamientos públicos en superficie y definirá, en su ordenanza reguladora correspondiente, la dotación mínima complementaria de aparcamientos interiores privados o de uso restringido, conforme a las siguientes limitaciones:

Dotación mínima de aparcamientos para residencial 1 Plaza/100 m²/c.

Dotación mínima de aparcamientos para uso docente..... 1 Plaza/55 m²/c.

Dotación mínima aparcamientos para usos complementarios 1 Plaza/100 m²/c.

Porcentaje máximo de plazas para viviendas emplazadas en áreas de dominio público 50% n° de Plazas Viv.

2.4. ESPACIOS LIBRES.

La superficie destinada en cada Plan Parcial al Sistema Local de Espacios Libres del Sector será siempre igual o superior al 10% de la superficie neta del mismo, con las siguientes limitaciones dimensionales:

— Parques, jardines y plazas peatonales

Superficie mínima/área individual 1.000 m²/área.

Diámetro mínimo círculo inscrito 30 m.

— Zonas de recreo y otras áreas ajardinadas

Superficie mínima/área individual 200 m²/área.

Diámetro mínimo círculo inscrito 12 m

El Plan Parcial a desarrollar conservará la delimitación que respecto del sistema general de Espacios Libres se contiene en el presente programa, si bien en su ordenación detallada podrá proponer la inclusión, dentro de tal delimitación, de itinerarios peatonales y vías de tráfico rodado que contribuyan a su mejor funcionalidad y accesibilidad.

2.5. CENTROS DOCENTES.

Tendrán la consideración de Centros Docentes, todos aquellos edificios destinados a la formación y educación, así como a la investigación científico-técnica reglada o no de los ciudadanos.

Con ello el presente PAU, pretende ser capaz de asumir cualquier propuesta educativa en cualquier nivel formativo, entendiéndose por tanto que serían complementarios del Educativo Universitario, tal como guarderías, centros educativos para la tercera edad, centros de investigación, escuelas de capacitación profesional, o cualquier otro concepto educativo que pueda surgir en un futuro, tiene cabida entre los usos permitidos en el presente PAU.

2.6. USO RESIDENCIAL.

Ligado estrictamente a la residencia, no permanente, del estudiantado y asimilables, adoptará siempre tipologías y formas de gestión, de carácter público (Colegios mayores, residencias de estudiantes,... etc.). No se admitirá más uso residencial con carácter de vivienda permanente que el propio ligado al mantenimiento y guardería de los edificios.

2.7. SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO y SOCIAL.

Se destinará al menos un 6% del suelo neto a usos de interés público y social, entendiéndose incluidos en dichos usos, los deportivos no docentes, la Biblioteca general, o las áreas administrativas,... etc.

2.8. COMPOSICIÓN EDIFICATORIA y SERVICIOS URBANOS.

La tipología edificatoria dominante a ordenar en el Sector será la de Edificación abierta para los usos docente, deportivo y complementarios.

La superficie edificable en uso Residencial podrá disponerse en bloques de edificación abierta o en manzanas cerradas con patio de manzana, de hasta cinco plantas de altura máxima.

La ordenación sectorial a desarrollar garantizará la dotación, en todas las manzanas y parcelas resultantes de la misma, de los servicios urbanos de abastecimiento de agua y energía eléctrica, evacuación de aguas pluviales y residuales, y servicios de intercomunicación telefónica.

3. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

3.1. EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación de Sistemas Generales proyectados se llevará a efecto mediante la formación de los correspondientes Proyectos de Urbanización.

Los proyectos de Urbanización se referirán a la ejecución del Sistema General Viario propuesto y de los elementos de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía, y al tratamiento de los espacios libres, incluidos en la unidad de ejecución que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que aun cuando no estuvieren previstos en el Plan Parcial pudieren contribuir al mejor resultado material del mismo.

La documentación formal de los proyectos se remitirá a lo señalado en el Art. 69 del Reglamento de Planeamiento.

3.2. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA RED VIARIA.

Las obras de urbanización relativas a la Red Viaria comprenderán, además de los movimientos de tierras de terraplenado, desmonte y explanación que sean necesarios, la pavimentación de calzadas y áreas de aparcamiento, el encintado y pavimentación de Acerados, y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria exigibles, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

— Las calzadas se dimensionarán con una sección normal mínima de siete metros y pendientes superiores al 1% en las transversales y al 0,5% las longitudinales. Su firme será flexible, con sección estructural formada por subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial, y capa de rodadura de aglomerado asfáltico.

— Los Acerados peatonales tendrán un ancho mínimo de dos metros, siendo obligatoria la plantación de arbolado en sus

bordes exteriores sobre bandas terrazas o ajardinadas o sobre alcorques individuales, conformándose su sección estructural mediante baldosas de terrazo sobre base de hormigón.

— Las áreas de aparcamiento serán de firme rígido, constituido por subbase de zahorra artificial y base de hormigón, con unas dimensiones mínimas por plaza de aparcamiento de 2,5 m x 5,00 m. para estacionamientos en batería, y de 5,00 m x 2,50 m. para aparcamientos en línea.

— Será preceptiva la disposición de encintados, a base de bordillos de hormigón prefabricado, en los bordes de los Acerados, en la delimitación de los espacios libres de dominio público y en la separación de calzadas y áreas de aparcamiento.

Se dispondrán asimismo regolas para el desagüe superficial en los encuentros entre calzadas y Acerados, y calzadas y aparcamiento.

— Para la señalización viaria se colocarán las señales verticales necesarias sobre soportes anclados a los Acerados, completándose la señalización con la indicación horizontal de pasos de peatones, marcas viales e isletas distribuidoras del tráfico mediante aplicación de pintura indeleble sobre el pavimento de las calzadas.

3.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Abastecimiento de Agua comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de las redes interiores de distribución y riego, la conexión de acometida desde la red general municipal y la instalación de hidrantes contra incendios, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones.

— El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 200 lt./habitante en manzanas residenciales, de 20 lt./usuario y día en zonas dotacionales y de 5 lt./m² por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

Los conductos de distribución serán de polietileno reforzado, hierro, fibrocemento o similar con uniones termoselladas o tipo Gibault, y se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.

Su instalación será subterránea, según zanjas trapeciales de 0,60 metros de profundidad mínima en aceras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.

Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados de acuerdo con las prescripciones que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los hidrantes de la red de protección contra incendios deberán ubicarse a distancias inferiores a 200 metros, y serán de arqueta, con doble salida de 70 mm., tipo Barcelona, homologados y debidamente señalizados.

3.4. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Saneamiento comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red interior, la conducción y vertido del efluente correspondiente al ovoide de la red general municipal, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red será como mínimo o igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona, con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha, afectado de siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Manzanas de edificación en altura	0,6
Áreas de parques y jardines	0,1

Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente, y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. Su pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en el resto hasta el 0,5%.

— Todas las conducciones de la red serán subterráneas, y seguirán el trazado de la red viaria, sin ocupar, bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.

En los cambios de dirección y salto de rasante, y en los tramos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

— Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las conducciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas.

3.5. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Energía Eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de la red interior de distribución en baja tensión, la reconducción subterránea de la línea aérea de media tensión que actualmente atraviesa el Sector, las acometidas desde la misma hasta centros de transformación para el servicio de cada Polígono, y la construcción e instalación de éstos, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— En el dimensionado, características e instalaciones de los elementos y conducciones de las redes tanto de media como de baja tensión y de los centros de transformación se cumplimentarán las disposiciones aplicables en cada caso del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, y circulares e instrucciones complementarias, siguiéndose asimismo las directrices marcadas por la compañía suministradora.

— Todas las líneas de transporte, abastecimiento o distribución interiores al Sector, sea cual fuere su tensión, se ejecutarán en tendido subterráneo bajo canalización de protección.

— Los centros de transformación necesarios podrán ubicarse en las plantas baja o subterráneas de las edificaciones a erigir sobre todas las manzanas, quedando en cualquier caso prohibida su localización sobre las áreas integrantes de la red viaria del Sector.

3.6. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos integrantes de los puntos de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de transformación, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— La distribución y características de las luminarias a instalar se proyectarán para una iluminancia media de 20 lux y uniformidad 1/3, en vías de tráfico rodado, y de 10 lux y la misma

uniformidad en áreas de circulación peatonal que se definan en los espacios libres de dominio público.

— Todas las luminarias serán de vapor de sodio, disponiéndose sobre báculos en puntos de alumbrado del viario rodado, y sobre columnas en el de espacios libres y áreas peatonales.

— Todos los elementos y conducciones de la red cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación y ajustarán su homologación a las prescripciones municipales al respecto. Particularmente los apoyos a emplear deberán estar homologados por los Ministerios de Industria y Energía, y de Obras Públicas y Urbanismo, y en los puntos de luz las cajas de fusibles tendrán tapa de desconexión con asa y tornillo de cierre.

— El Proyecto de Urbanización correspondiente incluirá los cálculos luminotécnicos justificativos de la red de alumbrado público proyectada, y detallará los materiales a emplear, indicando tipos y características completas.

3.7. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS REDES DE TELEFONÍA Y DE OTROS SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiera dotarse al Sector, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores, y en su proyección y ejecución se seguirán las instrucciones y directrices municipales y de la compañía o entidad prestataria del Servicio de que se trate.

Particularmente, en el tendido de conducciones de intercomunicación telefónica se observarán condiciones análogas a las expresadas en estas normas para las líneas de abastecimiento y distribución de energía eléctrica.

3.8. CONDICIONES DE TRATAMIENTOS DE LOS ESPACIOS LIBRES

Las obras de urbanización correspondientes al tratamiento de los Espacios Libres de dominio público comprenderán la explanación, saneado, aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y/o especies de jardinería en todas las zonas verdes de la ordenación, la explanación, pavimentación, y dotación de mobiliario urbano en las áreas peatonales de las zonas verdes, deportiva central, y la instalación de áreas de recreo infantil.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Saneamiento y depuración en el área de influencia del Balneario El Raposo".

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Saneamiento y depuración en el área de influencia del Balneario El Raposo", por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2003, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 16 de abril de 2003.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO